

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00230-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00230-00
DEMANDANTE	GLADYS GARCIA SANCHEZ
DEMANDADO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1955

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **GLADYS GARCIA SANCHEZ** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Se observa que el poder otorgado por parte de la demandante señora **GLADYS GARCIA SANCHEZ**, al abogado **GUILLERMO GONZALEZ MORENO** el mismo no se encuentra firmado por el mencionado profesional del derecho por lo que se entiende que no ostenta poder para adelantar el trámite que nos ocupa, lo que hace que el accionante carezcan del derecho de postulación, por tanto conforme al artículos 74 del C.G.P., el apoderado actor deberá suscribir el respectivo mandato.
2. El poder allegado, no da cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 establece que es requisito incluir en el poder especial el correo electrónico del apoderado, esta dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **GLADYS GARCIA SANCHEZ** en contra del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

035851c384ecac898b4c42f1ba250cb0e9c87b35d1bbeef44fb19c2d0595ae8c

Documento generado en 27/09/2021 02:53:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>